BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NUM 4405 | Buenos Aires, Miércoles 29 de Julio de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Este es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Exp. C-405.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908. —De acuerdo con el precedente informe de la Inspección de Justicia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la reforma de los estatutos de la sociedad anónima «Capucú Explotación de Bosques y Ganadería» que corren de fojas diez y seis á diez y ocho.—Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y á efecto de lo dispuesto por el art. 295 del Código de Comercio, dentro del término legal, permítase á la interesados tomar copia de las piezas pertinentes.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.

II

Exp. C-483/906.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Vistas estas actuaciones originadas por la nota de la Comisión Municipal de la Capital, pidiendo se fije una suma mensual en concepto de alquiler por el local sito en la Plaza de Mayo, ocupado por dependencias del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y de Agricultura, después de la traslación del Congreso Nacional, pues según entiende desprenderse de los títulos, esa propiedad pertenece al Municipio, y Considerando: 1º Que si bien está justificado que la propiedad de este fundo perteneció al extinguido Cabildo de la ciudad de Buenos Aires, ello no implica en manera alguna la sucesión del dominio en la Municipalidad actual; no solamente por la diversidad de origen de estas instituciones, sino también porque al suprimirse los antiguos Cabildos, sus bienes pasaron al Gobierno. 2º Que no obstante la común naturaleza de algunas funciones que incumbían á los abolidos ayuntamientos y las inherentes al gobierno municipal que rige actualmente, no es posible desprender de éste un derecho á suceder en los bienes de aquellos. 3º Que á más de estas razones, existe el hecho de la posesión no interrumpida desde el año 1824 y el ejercicio de actos de dominio, como la construcción del cuartel para la Escolta del Gobierno y la erección del edificio actual levantado por mandato de la ley Nº 31 de 20 de Octubre de 1862, con destino al Congreso Nacional. Por lo expuesto y de acuerdo con el dictamen del Señor Procurador del Tesoro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º No ha lugar al pago de alquileres solicitado por la Comisión Municipal de la Capital, del local referido en el preámbulo de este decreto.—Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, comuníquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAON.

III

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase practicante Menor de la Penitenciaría Nacional, en reemplazo de Don Emilio Burgos, que ha hecho abandono del puesto, al escribiente de la misma, Don Héctor Taborda, y en substitución de éste al Celador Don Domingo Rossiano.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.

IV

Exp. T 33—Buenos Aires, Julio 28 de 1908. —Visto este expediente, de cuyas constancias resulta que la sociedad peticionante se ha organizado de acuerdo con las prescripciones del artículo 318 del Código de Comercio: y atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la sociedad denominada «Thompson y Waring Limitada» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por el art. 319 del código citado; y en consecuencia apruébanse sus estatutos consignados en copia que corre de fojas primera (1ª) á quinta (5ª), con las modificaciones introducidas en el escrito de fojas diez (10) de este expediente.—Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en la Inspección General de Justicia, y previa reposición de sellos, permítase á los interesados tomar copia de lo actuado.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.

V

Exp. 010.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908. —Visto lo manifestado en el precedente informe—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase el carácter de establecimiento nacional á la Colonia de Menores Varones establecida en Marcos Paz, pudiendo alojarse por consiguiente en él además de los menores de la Capital Federal y Territorios Nacionales, los que procedan de las Provincias, á medida que lo permita la capacidad del local.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.

VI

Exp. P-199.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908. —Visto este expediente iniciado para verificar la licitación por el racionamiento durante el corriente año á los empleados y presos de la cárcel de General Acha, y Considerando: 1º Que no se ha cumplido la formalidad característica de toda licitación, y establecida por la Ley de Contabilidad, consistente en limitar el recibo de las propuestas al plazo y hora designados en el aviso respectivo; pues en el caso actual, hasta las 10 a. m. del 20 de Abril no se había presentado propuesta alguna, y no obstante esa constancia de fojas 17, se recibieron y abrieron algunas propuestas con posterioridad á esa hora. 2º Que además de esa irregularidad, consta también que esas propuestas no se ajustaron al aviso de licitaciones, por cuanto contienen cantidades de artículos, que no corresponden á las exigidas en el pliego de condiciones, y sus precios no son iguales en el acta labrada por la Gobernación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Anúlase la licitación practicada el 20 de Abril último en Santa Rosa de Toay, para la provisión de racionamiento á los empleados y presos de la cárcel de General Acha, quedando sin efecto el contrato adreferéndum celebrado el 30 de Mayo ppdo. entre la Gobernación de La Pampa Central y el Señor Manuel Vega.—Art. 2º Pase á la mencionada Gobernación este expediente para que proceda á llamar á nueva licitación á fin de contratar ese racionamiento por los meses que faltan del presente año, y todo el venidero.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.

VII

Exp. G-413.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908. —Visto este expediente—*El Ministro de Justicia é Instrucción Pública*—RESUELVE: Nombrar Celador de la cárcel de Río Gallegos,

con antigüedad del 18 del corriente, á D. Francisco Pomi, en reemplazo de D. Ramón San Sebastián, que renunció. Comuníquese, anótese, etc.—NAÓN.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Vista la precedente reclamación de los directores de dos secciones de la «Escuela Rivadavia» que funciona como de aplicación anexa á la Normal Nº 3 de la Capital, Señores Juan Bernabó y Domingo D. González, y á fin de dar cumplimiento á lo establecido al respecto por el convenio celebrado entre este Ministerio y el Consejo Nacional de Educación con fecha 2 de Marzo de 1905—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Que la Contaduría General liquide á contar desde el 1º de Enero del corriente año hasta el 31 de Diciembre próximo, á los Señores Juan Bernabó y Domingo D. González, Directores de la Escuela de aplicación anexa á la Normal Nº 3 de la Capital, la suma mensual de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) que importa el alquiler que ocupa dicha escuela y de acuerdo con lo establecido en el convenio antes citado.—Art. 2º Impútese el gasto que se autoriza al Inciso 16, Item 9, Anexo E, del Presupuesto vigente.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.

II

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Vista la precedente reclamación del Regente de las Escuelas de Aplicación de la Normal de Maestras de la Capital, señor Agustín Maniglia, y á fin de dar cumplimiento á lo establecido al respecto por el convenio celebrado entre este Ministerio y el Consejo Nacional de Educación con fecha 2 de Marzo de 1905—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Que la Contaduría General liquide, á contar desde el 1º de Enero del corriente año, hasta el 31 de Diciembre próximo, al señor Agustín Maniglia, Regente de las Escuelas de Aplicación anexas á la Escuela Normal de Maestras de la Capital, la suma mensual de cien pesos moneda nacional, que importa la diferencia del sueldo de trescientos cincuenta pesos de igual moneda, que se le asignó al adjudicársele dicho puesto y la fijada á este por el presupuesto vigente.—Art. 2º Impútese el gasto que se autoriza al Inciso 16, Item 5, Anexo E, del Presupuesto vigente; comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.

III

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Vista la precedente nota del Consejo Nacional de Educación, en la que reclama el pago de los sueldos y asignaciones para alquiler de casas correspondientes al año 1907, que se adeudan al Regente de las Escuelas de Aplicación anexas á la Normal de Maestras, las cuales fueron acordadas por convenio celebrado con el Ministerio y aprobado por decreto de fecha 2 de Marzo de 1905; Vista igualmente la precedente reclamación de dichos empleados, y teniendo en cuenta que las sumas que se adeudan no han sido abonadas por la circunstancia de haberse agotado los fondos de las partidas á que correspondía su imputación, y debiendo arbitrarse recursos para cubrir esos créditos pendientes—*El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Reconocer á favor de los empleados que á continuación se menciona los créditos que se expresan correspondientes al año 1907 por el concepto expresado: al Sr. Agustín Maniglia: diferencia de sueldos desde Marzo á Diciembre, inclusive, como Regente $ 100 al mes, $ 1000; á la Subregente, Señorita Domingo González, por subvención par casa, de Marzo á Diciembre á $ 100 al mes, $ 1000; al Subregente Sr. Juan Bernabó por igual concepto y los mismos meses, á $ 100 al mes, $ 1.000.—Art. 2º Pase á la Contaduría General para que practique las liquidaciones de caso y fecho, resérvese en la Dirección Administrativa para solicitar del H. Congreso los fondos necesarios para el abono de los créditos reconocidos por el artículo anterior.—Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.

IV

Buenos Aires, Julio 28 908.—Resultando de lo expuesto por la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Santa Fe, que la renuncia de la Maestra de Grado de ese establecimiento Señora Celia Juana de Pereyra, fué remitida con anterioridad al Ministerio, no obtante lo cual no ha sido recibida hasta la fecha, y de acuerdo con lo propuesto en la comunicación que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase Maestra de Grado del Departamento de Aplicación anexo á la Escuela Normal de Maestras de Santa Fe, en reemplazo de la Señora Celia Juana de Pereyra, que renunció, á la Señorita Julia Leumann, quien la substituye actualmente, desde la apertura del curso escolar.—Art 2º Comuníquese etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. S. NAÓN.

MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, Julio 23 de 1908.—*El Presidente de la República*—DECRETA:—Art. 1º Nómbrase al Dr. Juan A. Farini, médico especialista de las enfermedades de la piel, agregado á la Comisión de Reconocimientos.—Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, presentada por la Sra. Julia R. de Alvarez, viuda del ex Inspector de la División de Estadística Agrícola y Economía Rural, D. Antonino F. Alvarez, fallecido en Corrientes el 30 de Junio ppdo., mientras desempeñaba la comisión que se le había confiado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acuérdase á la Sra. Julia R. de Alvarez, viuda del ex Inspector de la División de Estadística Agrícola y Economía Rural D. Antonino F. Alvarez, el importe de dos meses de sueldo que gozaba como tal, para atender gasto de luto.—Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General de la Nación, á la Sra. Julia R. de Alvarez la suma de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800 m/n), importe de la suma que se le acuerda por el artículo anterior.—Art. 3º Esta suma se imputará al Anexo H. Inciso 1, ítem 16 del Presupuesto General vigente.—Art. 4º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, Julio 1º de 1908.—Visto el pedido de licencia del Inspector de Saladeros y Frigoríficos D. Nicolás T. Suarez—Se resuelve: 1º Acuérdase licencia con goce de sueldo por el término de un mes, al Inspector de Frigoríficos y Saladeros de la División de Ganadería, D. Nicolás T. Suarez.—2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Vista la renuncia presentada por el Señor Zenón J. Santillán, del cargo de Miembro de la Comisión encargada de proyectar las bases para la instalación de una Chacra Experimental en Tucumán, y atentas las razones invocadas—*El Presidente de la República*—DECRETA:—Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Señor Zenón J. Santillán, del cargo de Miembro de la Comisión encargada de proyectar las bases para la instalación de una Chacra Experimental en Tucumán, y densele las gracias por los desinteresados servicios prestados al país en el desempeño de ese cargo.—Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Visto este expediente, en el que el ingeniero Don Pastor Tapia, solicita un anticipo para dar comienzo inmediatamente á la operación de deslinde y subdivisión en lotes de 25 hectáreas en una superficie de 5.000 hectáreas en el Territorio Nacional de Misiones, trabajos que le fueron encomendados por decreto de 28 de Abril ppdo.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Pase á la Dirección General de Tierras y Colonias para que entregue al ingeniero don Pastor Tapia de la partida que tiene recibida para el pago de exploraciones y mensuras y en calidad de anticipo, la suma de seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000 m/n) para dar comienzo á la operación de deslinde y subdivisión en lotes de 25 hectáreas de una superficie de 5.000 hectáreas en el Territorio Nacional de Misiones que le fué encomendada por decreto de 28 de Abril ppdo.—Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Vista la nota que antecede de la División de Ganadería—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase Encargado de Bañaderos de la División de Ganadería, mientras dure la licencia concedida al señor Emilio Cruz, á D. Félix B. Paz.—Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VI

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Visto este expediente, en el que la División de Ganadería eleva un legajo de órdenes de viático á favor de empleados de esa División, planillas de gastos de movilidad efectuados por los mismos en comisión oficial, y cuentas de gastos hechos en los últimos meses del año ppdo.; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación—*El Presidente de la República*—DECRETA:—Art. 1º Apruébanse los gastos efectuados por la División de Ganadería y cuyo detalle corre agregado á este expediente, en la suma de ocho mil ochocientos treinta y siete pesos con treinta y seis centavos moneda nacional ($ 8837,36 m/n) Art. 2º Pase á la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación respectiva, vuelva este expediente al Ministerio de Agricultura para que lo reserva á fin de solicitar en su oportunidad, del Honorable Congreso, los fondos necesarios para el abono de estos créditos correspondientes á un ejercicio vencido.—Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VII

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Resultando de este expediente: Que D. Eugenio Monsegur, concesionario por decreto Febrero 23 de 1906, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas, en el Territorio de Los Andes, no ha dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso; Que por tal motivo, debe librarse al aprovechamiento común la superficie citada; Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9º del decreto de Marzo 3 de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Artículo 1º Déjase sin efecto el decreto de 23 de Febrero de 1906, que concedía á don Eugenio Monsegur, un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio de Los Andes.—Art. 2º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la Ley Nº 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario y vuelva á la División de Minas, Geología é Hi-

drología para su archivo, previa reposición de sellos.—Art. 3° Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VIII

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Resultando de este expediente: Que don Miguel Rodríguez Saavedra, concesionario por decreto de 23 de Febrero de 1906, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio de Los Andes, no ha dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso; Que por tal motivo, debe librarse al aprovechamiento común la superficie citada; Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9° del decreto de 3 de Marzo de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 23 de Febrero de 1906, que concedía á D. Miguel Rodríguez Saavedra, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio de Los Andes.—Art. 2° Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art 44 de la ley N°. 1.420 la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos.—Art. 3° Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IX

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Resultando de este expediente: Que el Señor Ernesto Jouvion, concesionario por decreto de Febrero 23 de 1906, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio de Los Andes, no ha dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso; Que por tal motivo, debe librarse al aprovechamiento común la superficie citada; Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9° del decreto de Marzo 3 de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 23 de Febrero de 1906, que concedía al señor Ernesto Jouvion, un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio de Los Andes.—Art. 2° Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley n° 1.420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, para su archivo, previa reposición de sellos.—Art 3° Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

X

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Resultando de este expediente: Que D. Javier Infante Fernández, concesionario por decreto de Febrero 23 de 1906, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio de Los Andes, no ha dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso; Que por tal motivo, debe librarse al aprovechamiento común la superficie citada; Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9° del decreto de Marzo 3 de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 23 de Marzo de 1906, que concedía á Don Javier Infante Fernández, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio de los Andes.—Art. 2° Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la Ley N° 1.420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($.50 m/n), correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos.—Art. 3° Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XI

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Resultando de este expediente: Que don Francisco Llanso, concesionario por decreto de Febrero 23 de 1906, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio de los Andes, no ha dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso; Que por tal motivo, debe librarse al aprovechamiento común la superficie citada; Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9° del decreto de Marzo 3 de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de Febrero 23 de 1906, que concedía á Don Francisco Llanso, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio de Los Andes.—Art. 2° Póngase á disposición de Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley N° 1.420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos.—Art. 3° Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XII

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Resultando de este expediente: Que don Miguel Rodríguez concesionario por decreto de Febrero 23 de 1905, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio de Los Andes, no ha dado cumplimiento á las disposiciones vigentes, respecto de dicho permiso; Que por tal motivo, debe librarse al aprovechamiento común la superficie citada; Que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 9° del decreto de Marzo 3 de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de Febrero 23 de 1906, que concedía á don Miguel Rodríguez, un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio de Los Andes.—Art. 2° Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley n° 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario y vuelva á la División de Minas, Geología á Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos.—Art. 3° Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIII

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Resultando de este expediente: Que el Señor Juan Chargüelon, concesionario por decreto de Febrero 23 de 1906, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio de Los Andes, no ha dado cumplimiento á las disposiciones vigentes respecto de dicho permiso; Que por tal motivo, debe librarse al aprovechamiento común la superficie citada; Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9° del decreto de Marzo 3 de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 23 de Febrero de 1906, que concedía al Señor Juan Chargüelon, un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en una superficie de dos mil hectáreas en el Territorio de los Andes.—Art. 2° Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la Ley N° 1.420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), correspondiente al depósito de garantía efectuado por el concesionario y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, para su archivo, previa reposición de sellos.—Art. 3° Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIV

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Visto este expediente, en el que don G. Breuer en representación de don Juan Jácome y Pareja, Marqués del Real Tesoro, residente en Jerez de la Frontera (España), apela de las resoluciones de la División de Patentes y Marcas, denegándole el registro de cuatro marcas para distinguir aguardientes, vinos y cogñacs, denominadas las cuatro «Marqués del Real Tesoro», pero comprendiendo diferentes inscripciones según la clase del artículo; estudiados los antecedentes agregados, los elementos constitutivos de cada marca, los de las precedentemente concedidas que han motivado la resolución denegatoria y los fundamentos de ésta así como los de la apelación; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Revócanse las resoluciones de la División de Patentes y Marcas, denegando á Don A. Breuer, representante de Don Juan Jácome y Pareja Marquéz del Real Tesoro, residente en Jerez de la Frontera (España), el registro de cuatro marcas denominadas «Marquéz del Real Tesoro», para distinguir aguardientes, vinos y cognacs, y vuelva este expediente á la citada división para que inscriba las marcas pedidas por el recurrente, exigiendo la reposición de sellos correspondientes.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XV

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Visto este expediente, en el que los Señores Romero é Istueta apelan de la resolución de la División de Patentes y Marcas, denegándoles el registro de la marca de comercio denominada «La Japonesa», por haberse ya concedido la titulada «El Japonés»; estudiados los antecedentes agregados, los fundamentos de la resolución apelada y los del escrito de apelación y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art 1° Revócase la resolución de la División de Patentes y Marcas denegando á los Señores Romero é Istueta el registro de la marca denominada «La Japonesa» y vuelva este expediente á la citada División para que inscriba á favor de los recurrentes la marca solicitada.—Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XVI

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Visto este expediente, en el que D. Salvador A. Pratto, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría (combustibles), en el Territorio de Santa Cruz y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que se haya presentado oposición alguna—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Concédese permiso exclusivo á D. Salvador A. Pratto, para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de la Minería, substancias de primera categoría (combustibles), en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el Territorio de Santa Cruz, ubicada sobre la costa del Océano Atlántico en la zona de Cabo Blanco con un fondo de cinco mil metros y un frente al mar de cuatro mil, comprendido entre el mojón N° 8 del relevamiento de dicha zona y un punto de la costa situado al N. O. del mencionado mojón y á cuatro mil mts. de distancia.—La situación de la superficie concedida deberá determinarse de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.—Art. 2° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y á los

efectos dispuestos por el de Octubre 15 de 1907, vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.—Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—Pedro Ezcurra.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Exp. Nº 4683/F/906.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Visto el resultado de la licitación pública celebrada en virtud de lo dispuesto por decreto de fecha 9 de Abril ppdo. para la ejecución de las obras de reparación y aseo á que el mismo se refiere, en el edificio fiscal que ocupa la Universidad de la Capital, y Considerando: Que de las propuestas presentadas en dicho acto la correspondiente á los señores Conrado y Rebagliati que ofrecen ejecutar las obras por la suma total de $ 8 000 m/n, debe desestimarse por cuanto no se ajusta estrictamente á las bases de la licitación; Que de las ofertas restantes la más económica y ventajosa es la de don José de Nunzio que se compromete á realizar las obras con una rebaja de 22 y 1/2 % del importe del presupuesto oficial aprobado, siendo la que le sigue en orden de ventaja, presentada por don José Cupo, con una rebaja de 20 1/2 % de dicho presupuesto; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébase la licitación que ha tenido lugar en virtud de lo dispuesto por decreto de 9 de Abril ppdo. para la ejecución de las obras de reparación y aseo en el local que ocupa el Rectorado de la Universidad de la Capital y acéptase la propuesta presentada por don José de Nuncio, que importa la suma de nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos con veintiún centavos ($ 9.554,21 m/n) moneda nacional, incluyendo la partida de pesos 1.091,21 m/n, que el presupuesto de las obras asigna para gastos imprevistos—Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 1, Partida 1, del Presupuesto vigente (Conservación de edificios fiscales).—Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—Ezequiel Ramos Mexía.—Manuel de Iriondo.—R. S. Naón.—Onofre Betbeder.—Pedro Ezcurra.

II

Exp. nº 4504-P/908.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Visto este expediente por el que la Inspección General de Puentes y Caminos dá cuenta de haber pedido precios á varios pintores para la ejecución de los trabajos de ese género en el puente levadizo de Barracas, los cuales se habían previsto ya al autorizarse, por decreto de 22 de Febrero de 1907, la adquisición de la pintura necesaria entendo en cuenta que la propuesta más baja es la que corresponde á Don M. Farías, cuyo monto es de $ 1070 m/n incluido en este precio el importe del andamiaje, que es de $ 50 m/n—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministro—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos para que encomiende la ejecución de los trabajos de pintura del puente levadizo de Barracas á don M. Farías, por el precio total de mil setenta pesos, ($ 1070 m/n) moneda nacional.—Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 9, ítem 4 partida 1 del Presupuesto vigente. (Conservación de Puentes y Caminos). Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—Ezequiel Ramos Mexía. Manuel de Iriondo R. S. Naón.—Onofre Betbeder.—Pedro Ezcurra.

III

Exp. Nº 7660-C 907.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Visto el resultado de la licitación privada á que se ha llamado, en virtud del Acuerdo de fecha 27 de Junio ppdo., para la realización de las obras de reparación en el edificio del Colegio Nacional del Rosario de Santa Fe, así como el proyecto de contrato celebrado entre la Dirección General de Arquitectura y don Pascual de Feo que ha presentado la propuesta más económica y ventajosa en dicho acto, y atento lo informado precedentemente—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por Don Pascual de Feo para la ejecución de las obras de reparación en el edificio del Colegio Nacional de Rosario de Santa Fe, por la suma de seis mil doscientos treinta pesos, con noventa y cinco centavos ($ 6 230,95 m/n) moneda nacional, y apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre el la Dirección General de Arquitectura y el expresado proponente.—Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 9, ítem 1, partida 1 del Presupuesto vigente (Conservación de edificios fiscales).—Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—Ezequiel Ramos Mexía.—Manuel de Iriondo.—R. S. Naón.—Onofre Betbeder.—Pedro Ezcurra.

IV

Exp. 4570 P 903.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Vista la propuesta presentada por la casa Evans Thornton y Cía., para el suministro de material neumático con destino á la comisión del río Uruguay y teniendo en cuenta que esta casa es la única introductora en plaza de dicho material y lo manifestado en los informes producidos—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa Evans Thornton y Cía. material neumático con destino á la comisión del río Uruguay cuyo importe asciende á setecientos dos pesos oro sellado ($ 702 o/s).—Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 9, ítem 2, partida 6, del presupuesto vigente.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—Ezequiel Ramos Mexía.—Manuel de Iriondo.—R. S. Naón.—Onofre Betbeder.—Pedro Ezcurra.

V

Exp-Nº 407-P/908.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Vista la necesidad que existe de adquirir los aparatos á que se refiere la Inspección General de Puentes y Caminos para utilizarlos en el estudio del trazado y construcción de caminos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos para que encomiende al ingeniero D. Alfredo H. Bustos, residente en Europa la adquisición de seis cicló grafos procedentes de la «Société neerlandaise de instruments de precisión» de Utrecht (Holanda) por la suma total de trecientos sesenta pesos ($ 360 o/s) oro sellado.—Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 9, ítem 4, partida 1 del Presupuesto vigente, debiendo librarse por la Dirección General de Contabilidad el giro correspondiente á la orden del expresado Ingeniero Bustos.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la expresada Dirección vuelva á la Inspección General de Puentes y Caminos, á sus efectos. FIGUEROA ALCORTA.—Ezequiel Ramos Mexía.

VI

Ex. Nº 5577-A/1908.—Buenos Aires Julio 28 de 1908.—Visto este expediente por el que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto acompaña el proyecto preparado por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, relativo á la construcción de un Asilo Regional Mixto de Alienados, en la provincia de Córdoba; Teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Arquitectura, lo establecido en el decreto de fecha 20 del actual, que corre agregado, y lo dispuesto por el Acuerdo de 17 de Abril de 1906—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el proyecto adjunto relativo á la construcción de un Asilo Regional Mixto de Alienados en Oliva (provincias de Córdoba), así como su presupuesto que importa la suma de dos millones ochocientos setenta y nueve mil tres pesos treinta y nueve centavos ($ 2.879.003,39 m/n) moneda nacional y autorízase á la Dirección General de Arquitectura para que saque á licitación pública dichas obras, con sujeción á las bases y pliego de condiciones y especificaciones que ha preparado al efecto.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Arquitectura.—FIGUEROA ALCORTA.—Ezequiel Ramos Mexía.

VII

Exp. Nº 6753-H/907.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Siendo necesario dotar al nuevo edificio para Hotel de Inmigrantes de la Capital de una red de vías de Decauville para el transporte de equipajes y demás servicios del mismo; visto el proyecto preparado al efecto por la Dirección General de Arquitectura, y atento lo manifestado por el Ministerio de Agricultura—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el proyecto formulado por la Dirección General de Arquitectura para la colocación de vías de Decauville en el nuevo Hotel de Inmigrantes de la Capital, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de siete mil quinientos veinticuatro pesos moneda nacional ($ 7524 m/n) y autorízase á la expresada dirección, para que saque á licitación pública, la ejecución de estos trabajos.—Art. 2º Este gasto se imputará al acuerdo de 5 de Marzo ppdo., que abre un crédito para las obras del nuevo Hotel de Inmigrantes.—Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Arquitectura, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—Ezequiel Ramos Mexía.

VIII

Exp. Nº 5478 P/908.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Siendo necesario utilizar los servicios de un Sobrestante en la vigilancia de las obras de puentes y caminos que se llevan á cabo en virtud de la ley Nº 4301—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase Sobrestante en la Inspección General de Puentes y Caminos á Don Máximo P. Martín, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n).—Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 9, ítem 4 partida 2 del Presupuesto vigente (Ley 4301).—Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—Ezequiel Ramos Mexía.

IX

Buenos Aires, Julio 27 de 1908.—Vista la nota que precede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase Sobrestante en la 7ª Sección de Puentes y Caminos (Córdoba y Santiago del Estero) á don José Rodríguez Ibañez, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos ($ 150 m/n) moneda nacional.—Art 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 9, ítem 22 del Presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—Ezequiel Ramos Mexía.

X

Exp-Nº 5492/P/908.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Vista la nota que precede—*El Pre-*

sidente de la República—DECRETA: Art. 1º Nómbrase Ayudante de la 4a Sección de Puentes y Caminos (Mendoza, San Juan y San Luis) en reemplazo de D. Juan Fiorini que renunció, al Sobrestante de la 5a Sección (Salta y Territorio de Los Andes) D. Mariano Ulloa y en reemplazo de éste á D. Faustino G. Arámbulo.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Exp. 1413-P/908.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Vistos los proyectos de contrato que se acompañan y atento lo manifestado en los informes que preceden—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébanse los contratos celebrados ad referéndum del P. E. en virtud de lo dispuesto por Acuerdo de 30 de Junio ppdo., entre la Inspección General de Puentes y Caminos y los adjudicatarios de las obras de pavimentación de las calles de acceso y circulación del puerto de la Capital «Jorge Savaría Hno» (1a zona), «A. H. Almiron y Cía.» (2a zona) y «Gulland y Garassino» (3a zona), por el importe de sus propuestas aceptadas, que es, respectivamente, de cuatrocientos trece mil, novecientos cuarenta y un pesos ochenta y siete centavos moneda nacional ($ 413.941,87 m/n) ciento noventa mil ochocientos cincuenta y siete pesos nueve centavos moneda nacional ($ 190.857,09 m/n) y noventa y cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 95.428,69 m/n).—Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Inspección General de Puentes y Caminos y la Dirección General de Contabilidad, pase á la Escribanía de Gobierno para la escrituración correspondiente.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

10397 P-908.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Vistos los contratos acompañados y lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébanse los contratos celebrados, en virtud de lo dispuesto por el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 30 de Mayo ppdo., entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y los Sres. Juan Figarol, Pedro Vasena é hijos y Carlos M. Portela para la provisión de materiales destinados á las obras de profundización del canal lateral Oeste y Dique de Cabotaje Nº 1, del Puerto de la Capital.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Buenos Aires, Julio 18 de 1908.—Visto este expediente en que Doña Juana García de Ganduglia por sí y en representación de sus hijos menores solicita pensión, y Considerando: Que con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante D. Martiniano Ganduglia; Que el causante fué jubilado con sujeción á las leyes vigentes; Que se han publicado edictos haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión; Que acreditados estos extremos corresponde acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, 42, 43, 45 y 48 de la Ley 4349 y 13 de la Ley 4870; y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría, —*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones*—RESUELVE: 1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante ó sea la suma de ciento cuatro pesos con sesenta y dos centavos ($ 104,62 m/n) moneda nacional, á Da. Juana García de Ganduglia, y Lucrecia Juana, Jacinta Felicitas, Nicolás Esteban é Inocencio Arturo Ganduglia, viuda é hijos legítimos del jubilado D. Martiniano Ganduglia.—2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo á los efectos del Art. 59 de la Ley 4349.—3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse el 3 % mensual, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso E, del art. 2º de la Reglamentación de la Ley 4349, hasta cubrir la suma de cuatrocientos nueve pesos con treinta y cuatro centavos ($ 409,34 m/n) importe del cargo por descuentos no efectuados.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Eguzquiza*, secretario.

Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley Nº 4349 eleva para su aprobación la resolución de fecha 18 del corriente por la cual se concede pensión á la viuda é hijos menores del ex-jubilado Don Martiniano Ganduglia como empleado de la Dirección General de Obras de Salubridad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles de fecha 18 del corrriente, por la cual se acuerda por quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante ó sea ciento cuatro pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 104.62m/n) á doña Juana García de Ganduglia y Lucrecia Juana, Jacinta Felicitas, Nicolás Esteban é Inocencio Arturo Ganduglia, viuda é hijos legítimos del ex jubilado D. Martiniado Ganduglia, la que se pagará desde la fecha del fallecimiento del causante previa deducción de las sumas á que se refiere el inciso E del art. 2º de la reglamentación de la citada ley Nº 4349.—Art. 2º Comuníquese, publíquese con la resolución aludida, dése al Registro Nacional y fecho vuelva á sus efectos á la Junta de Administración de su procedencia.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIV

2030-H-908.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—Resultando: Que por decreto de fecha 14 de Mayo ppdo., se autorizó á la Dirección General de Obras Hidráulicas para adquirir de la casa L. B. Raffo y Cía., la cantidad de dos mil trescientas toneladas de piedra al precio de un peso con sesenta centavos moneda nacional ($ 1,60 m/n) con destino á las obras de refuerzo del muro de atraque del Puerto Nuevo del Paraná. Que posteriormente la referida casa manifestó no poder hacer entrega de dicho material por haber transcurrido mucho tiempo desde la fecha de su propuesta y haber vencido el contrato que tenía con la cantera. Que en este estado la Dirección General de Obras Hidráulicas solicitó nuevos precios, cuyas propuestas acompaña, y de las cuales resulta más ventajosa la de la casa Silveyra y Medús que ofrece entregar las dos mil trescientas toneladas de piedra en el plazo de sesenta días al precio de dos pesos moneda nacional ($ 2 m/n), la tonelada; Teniendo en cuenta lo manifestado en los informes producidos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto la autorización conferida á la Dirección General de Obras Hidráulicas por decreto de fecha 14 de Mayo ppdo., para contratar con la casa L. B. Raffo y Cía., la provisión de dos mil trescientas toneladas de piedra, con destino al refuerzo del muro de atraque del Puerto Nuevo del Paraná y autorízasele para contratar dicho material, con la casa Silveyra y Medús, por el precio de dos pesos moneda nacional ($ 2 m/n) la tonelada.—Art. 2º El mayor gasto de novecientos veinte pesos moneda nacional ($ 920 m/n), que importa esta adquisición, se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 2, partida 6 del presupuesto vigente (Ley 4170).—Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas

TEJIDOS DIÁFANOS CON BORDADOS «JACQUARD»

Expediente 170 P.—Manifiestan tejidos de algodón de color de más de 80 y hasta 130 gramos el metro cuadrado de la partida 2015 kilo 0.90 al 25 % y los denuncian como tejidos de algodón bordados calados ó sistema «Jacquart» kilo 1.50 partida 2006 al 25 %—Considerando: Que el género diáfano de que se trata, tiene unos adornos en forma de cordones bifurcados y de relieve de trecho en trecho, á manera de bordado, perfectamente semejante á los con motitas y demás mencionados en la partida 2006 confeccionados al sistema «Jacquart»—Se resuelve: Que pertenece á la partida 2006 kilo $ 1.50 al 25 %.

CUCHARAS Y TENEDORES DE BRONCE NIQUELADO

Expediente 247 L.—Manifiestan cucharas y tenedores de bronce blanqueado, kilo $ 1.00 partida 1020 al 25 % y los denuncian como de composición ordinaria kilo $ 2.50 partida 2281 al 25 %.—Considerando—Que los tenedores y cucharas son sin lugar á dudas de bronce blanqueado como lo corrobora el análisis químico efectuado por la Casa de Moneda—Se resuelve:—Que pertenece á la partida 1020 kilo $ 1.00 al 25 %.

BOCADOS ESTAÑADOS PARA CABALLOS DE COCHE

Expediente 248 S.—Manifiestan bocados de hierro estañados ordinarios, de la partida 1105, docena 0,70 al 25 % y lo denuncian como de la partida 1106, docena $ 1,50 al 25 %; Considerando: Que se trata de bocados de hierro estañados de calidad regular, destinados para caballos de carruaje con adornos en forma de paletas á sus costados; Que los bocados que estan determinados en tarifa son únicamente los simples y de calidad ordinarias, que por consiguinte la mercaderías cuestionada no está tarifada—Se resuelve: Quu son de valor declarado al 25 %.

LAMPARAS DE BRONCE CON ARO DE HIERRO

Expediente 82 T.—Manifiestan lámparas de bronce é hierro para mesa de valor declarado, y las denuncian como artefactos para iluminación de la partida 1572 kilo $ 1.50 al 25 %—Considerando: Que se trata de una lámpara de bronce con aro de hierro en la base, explícitamente comprendida en la partida de artefactos que se denuncia, de acuerdo con la nota 1a de la sección.—Que no obstante tener unos pequeños accesorios tambien de hierro, estos no afectan la clasifición del todo, lámpara de bronce pues estas clases de mercaderías siempre traen ínfimas aplicaciones de algún otro metal—Se resuelve: Que pertenece la la partida 1572 kilo $ 1.50 al 25 %.

CARTÓN IMPERMEABLE CON CEMENTO.

Solicitud 341.—Examinada la muestra consultada y Considerando: Que como lo informan los señores Vistas del ramo, se trata de cartón ordinario que no es forrado y que por lo tanto no le corresponde el avalúo de la partida 2369. Que es un cartón especial para forro interior de paredes y techos, con una capa interna y otra externa de cemento, para hacerlo impermeable á la humedad. Que las dos casas consultadas están de acuerdo en que el especimen cuestionado está fuera de los usos á que se destinan los cartones en general, coincidiendo en el precio de seis centavos que arro-

ja la factura. Que no obstante la opinión de estas casas, de que por asimilación debe comprendérsele en la partida 2369 no es posible avaluarla en tal forma, por no ser forrado, ni concordar su precio y calidad — Se resuelve: Que el cartón cuestionado pertenece á la á la partida 2368 kilo 0.06 al 25 % — *Juan A. Canessa*, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 28 DE JULIO DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	85	Certificados	306	1666 —
Para inscribir	163	Inscripciones	183	1353 —
	248		489	3019 —

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 28 DE JULIO DE 1908

Boletín Judicial	$	421 40
Boletín Oficial		18 —
Total	$	439 40

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 27 de Julio de 1908	496 182 24	218 320 18	11.567 44	229 887 62	140 96
Total recaudado en el mes corriente	10 888 099 35	4 790 763 71	224.578 90	5 015.342 61	71.814 74
Total recaudado en el transcurso del año corriente	73 096.838 41	32.162.608 90	1 640.145 01	33.802 753 91	509 854 78

Vº Bº — *I. C. Rodríguez*, Subadministrador y C. Interventor — *A. Pesce* Jefe de la teneduría de libros.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1907.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

Nº 165

Buenos Aires, Julio 25 de 1908.

Promoción de maestros de gimnasia y esgrima. — Pase. — Licencia. — Rectificación. — Sobreseimiento — Sentencia.

Promoción de maestros de gimnasia y esgrima: Capital Federal, Julio 8 de 1908. — Vistas las propuestas formuladas por el Tribunal de Clasificación de servicios militares, de acuerdo con lo determinado en el capítulo VI, título II de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, y existiendo vacantes — El Presidente de la República Decreta: Art. 1º Promuévense al empleo inmediato superior: a) Por elección: á los maestros de gimnasia y esgrima de 4ª clase (asimilados á subtenientes) D. Juan Rossi, D. Inocencio Bay, D. Bernardo C. Varela, D. Federico Peme y D. Angel Zamora. b) Por antigüedad: al maestro de gimnasia y esgrima de 2ª clase (asimilado á teniente 1º) D. Italo Barabán, y á los de 4ª clase (asimilados á subtenientes) D. Luis Panigazzi, D. Juan Bay, D. Victor Ponzoni, D. Ernesto de Marinis, D. Ernesto S. Carbone, D. Rafael E. Roqué, D. Lugardo E. Zorrilla, D. Carmelo Besus, D. Domingo Zavalía y D. Adolfo E. Ricagno. — Art. 2º Los maestros de gimnasia y esgrima de 4ª clase que estando en condiciones de ascenso, por elección y antigüedad, no pueden ser promovidos al empleo inmediato superior por no existir vacantes, serán ascendidos á medida que éstas se produzcan, y para el debido contralor se comunicará á cada uno de ellos el orden de mérito y precedencia que ocupan en la lista de propuestas formuladas por el Tribunal de Clasificación, el que no podrá ser alterado sin causa justificada. La 6ª División del Gabinete Militar, inmediatamente de producirse una vacante, formulará el decreto de ascenso á favor del que corresponda, por elección ó antigüedad y de acuerdo con la lista respectiva. — Art. 3º Extiéndanse los correspondientes despachos, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA. — R. M. AGUIRRE.

Pase: Buenos Aires, Julio 24 de 1908. — Vista la nota que antecede — El Ministro de Guerra — Resuelve: 1º Pase al 1er Batallón del Regimiento 17 de infantería, con carácter de interino y mientras dure la licencia del farmacéutico del mismo D. Enrique Hernández, el de igual clase D. Cipriano Tello, adscripto á la farmacia del Hospital Militar Central. 2º Comuníquese, etc. — AGUIRRE.

Licencia: — Buenos Aires, Julio 24 de 1908. — Vista la solicitud que antecede — El Ministro de Guerra — Resuelve: 1º Concédese licencia por lo que resta del presente curso, al señor profesor de álgebra de la 2ª división del 1º año del Colegio Militar de la Nación, D. Enrique Chanourdie. Comuníquese, etc. — AGUIRRE.

Rectificación: — En el decreto de ascensos publicado en el nº 163 del Boletín Militar (1ª Parte) figura como Velenzuela el teniente 1º D. Arturo Valenzuela.

Sobreseimiento: — Por R. S. de fecha 22 de Julio del corriente año; se sobresee provisionalmente en el sumario instruído en averiguación de la pérdida de tres sables bayoneta mandados por el 1er Batallón del Regimiento 11 de Infantería al Arsenal Principal de Guerra, de acuerdo con lo establecido por el art. 335, inciso 2º del Código de Justicia Militar, en cuanto se relaciona con la pérdida de dichos sables bayonetas.

Sentencia: — En la Capital Federal, á los diez y siete días del mes de Julio y año de mil novecientos ocho, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa instruída á José Riquelme, soldado del Batallón Nº 3 de ingenieros, soltero, argentino, de veinticinco años de edad, acusado de insubordinación, excederse en la licencia y embriaguez y actualmente en prisión preventiva atenuada en el cuartel del 1/1 de infantería de línea; y Resultando: Primero: Que está probado el hecho de que está acusado el soldado José Riquelme, de haberse negado á cumplir la orden de regresar al cuartel que le era impartida por el sargento Eduardo Vega, y de haber agredido á cascotazos, pegándole en una pierna sin llegar á herirle, al mencionado sargento. El cual en compañía del hoy sargento Merenciano Silva y cuatro soldados, había sido comisionado para llevarle al cuartel, por haberse excedido en su licencia hecho ocurrido en Paraná (Provincia de Entre Ríos), el 18 de Abril del año corriente, según consta á fs. 11 á 14, 16 á 18 vta., 25 al 27 del proceso; Segundo: Que está probado que el hecho establecido por el resultando anterior, ocurrió en la casa de la mujer Luisa Carmego, situada á inmediaciones del cuartel del 3 de ingenieros, según consta á fs. 16 al 18, y 21 al 23 del proceso; Tercero: Que está probado que el día 18 de Abril ppdo., el soldado José Riquelme, se encontraba en estado de embriaguez y que en momentos de ocurrir los hechos establecidos por los resultandos anteriores, sufrió un ataque convulsivo producido por excitación alcohólica, según consta á fs. 16 6 vta. y 9 del proceso; y Considerando: Primero: Que el primer hecho probado constituye el delito de insubordinación, previsto por el inciso 2º del artículo 635 del Código de Justicia Militar; Segundo: Que la circunstancia probada de haber ocurrido la insubordinación fuera de actos del servicio (resultando 2º de esta sentencia) y la forma en que ella se ha producido, colocan al delito cometido, para su penalidad, dentro de lo dispuesto por la segunda parte del artículo 638 del Código de Justicia Militar, en su referencia al inciso 2º del mismo artículo; Tercero: Que castigando la disposición citada el delito cometido, con la pena de prisión mayor genéricamente designada, corresponde á este consejo aplicarla con la amplitud de criterio que le permite el art. 582 del Código de Justicia Militar, de acuerdo con la jurisprudencia establecida por este tribunal y confirmada en todos los casos por el Excmo. Consejo Supremo de Guerra y Marina; 4º Que son circunstancias agravantes del delito principal, de acuerdo con el art. 574 del Código de Justicia Militar, los hechos probados de excederse en la licencia y embriaguez, que constituyen faltas disciplinarias, previstas por los incisos 15 y 24 del art. 12 del reglamento respectivo; 5º Que en cuanto á la responsabilidad del procesado por el hecho cometido, ella queda perfectamente establecida, tanto por las circunstancias en que la insubordinación se ha producido, como por el terminante informe médico, que corre agregado á fs. 6 vta y 9 Por estos fundamentos y consideraciones — El Consejo de Guerra Permanente del Ejército — Falla: — Condenando al procesado, soldado José J. Riquelme, perteneciente al Regimiento 3 de ingenieros, por haber cometido el delito de insubordinación con vías de hecho sin herir al superior, fuera de actos de servicio, y las faltas de exceder en la licencia y embriaguez, á la pena de dos años y dos meses de prisión mayor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos

635 inc. 2° la segunda parte del artículo 638, en su referencia al inciso 2° del mismo artículo, 574, 582 y 527 del Código de Justicia Militar y los incisos 15 y 24 del Reglamento de diciplina; abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrido, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 577 y 578 del Código de Justicia Militar, y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 529 del mismo código. Firmados: Manuel Prado, presidente interino.—Desiderio Cabanillas. —Guillermo Pichmann.—Adolfo Peña.—Tomás Salinas, vocales.—Ante mí: Fructuoso Romero, secretario.—Es copia fiel del original: Fructuoso Romero, subteniente, secretario. Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado soldado José J. Riquelme: Fué constituído en prisión preventiva el 6 de Junio de 1908.—Se dictó sentencia en la Capital Federal el 17 de Julio de 1908.—Total del tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia: un mes y once días, equivalente en la clase de pena impuesta á un mes y once días —Tiempo á que ha sido condenado en la pena de prisión mayor: dos años y dos meses. —Tiempo que le queda á cumplir á contar des de la fecha de la sentencia: dos años y diez y nueve días.—En Buenos Aires, á los diez y siete días del mes de Julio y año de mil novecientos ocho.—Fructuoso Romero, secretario. —VoBo: Prado. presidente interino.—Capital Federal, Julio 20 de 1908.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Día 26 de Julio de 1908.

Sin Novedad.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria,* coronel, Jefe del Gabinete Militar.

(2a Parte) BOLETIN MILITAR

No 82

Buenos Aires, Julio 25 de 1908.

Dependencia del Regimiento 1° de línea «Granaderos á Caballo» Escolta Presidencial.—Entrega de Caballos á los profesores de la Escuela Superior de Guerra.

Dependencia del Regimiento 1o de línea «Granaderos á Caballo» Escolta Presidencial: Capital Federal, Julio 24 de 1908.—El Presidente de la República—Decreta: Art. 1° El Regimiento 1o de línea «Granaderos á Caballo» Escolta Presidencial, deja de pertenecer á la 1a Región Militar, dependiendo á los efectos del servicio que debe prestar, directamente de S. E. el señor Presidente de la República.—Art 2o Para todos los asuntos administrativos y de disciplina que no se relacionen con el servicio especial que presta, el jefe del citado regimiento se entenderá con este Ministerio Art. 3o Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Entrega de caballos á los profesores extranjeros de la Escuela Superior de Guerra:—Buenos Aires, Julio 24 de 1908.—Atento á la nota que antecede, de la dirección de la Escuela Superior de Guerra—El Ministro de Guerra—Resuelve: 1o Considerar á los SS. profesores extranjeros de dicho instituto, comprendidos en los términos del No 4 de la S. R. de fecha 4 de Mayo del corriente año, á los efectos de la asignación de caballos. 2o Comuníquese, etc.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria,* coronel, Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

06213-P-08.-Julio 20/08 · Visto lo solicitado por la empresa del F. C. Pacífico y lo informado precedentemente por la Sección Mecánica y Transportes—Se resuelve: Autorizar á la empresa del F. C. Pacífico para construir 6 (sei) locomotoras tipo 2 8-2, numeradas desde el 701 hasta el 706, de acuerdo con la memoria descriptiva y planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

0927—F—08.—Julio 20 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Miguel Ferreira, contra la empresa del ferrocarril Pacífico, por demora en el transporte de un equipaje de Mendoza á Villa Mercedes, para serle reexpedido á Monte Maíz, por cobro indebido de flete del mismo y por falta de parte de su contenido; resultando de las averiguaciones practicadas que por error de la misma empresa el equipaje siguió hasta el Retiro, razón por la cual el querellante no pudo reexpedirlo á Monte Maíz, circunstancia ésta que hizo conocer del jefe en Villa Mercedes, á fin de que tomara nota de la numeración de los boletos con que viajaba, para que de acuerdo á ellos se le despachara gratis el equipaje á que tenía derecho que no hizo aquel empleado, pues al querellante al remitir el equipaje en destino se le cobró $ 24 60 m/n por flete y estadías del mismo y de cuyo abono se hubiera salvado si la empresa del ferrocarril Pacífico hubiera efectuado el transporte del equipaje tal cual lo determina el art. 174 del reglamento general de ferrocarriles, no habiendo podido constatarse la falta de contenido por no haber sido ella anotada por las empresas, mientras el equipaje se encontraba en poder de ellas ni por el querellante hasta que aquél no estubo en su domicilio—Se resuelve: Dejar á salvo los derechos del querellante para que de acuerdo al artículo 180 del reglamento general de ferrocarriles acuda donde corresponda en demanda de los perjuicios que pueda probar haber sufrido por la demora en el transporte de su equipaje, debiendo la empresa del ferrocarril Pacífico devolver al mismo querellante la suma de $ 24,60 cobrado indebidamente á éste por fletes y estadías del dicho equipage. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

05471-C 98 —Buenos Aires, Julio 21 de 1908 —Visto el presente expediente formado con motivo de la denuncia presentada por la Sección Técnica y Administrativa con fecha 20 de Marzo ppdo, sobre el mal estado en que se encuentran las plataformas 2a y 3a que sirven las vías 3, 4, 5 y 6 de la estación Retiro del Ferrocarril Central Argentino. Resultando de las informaciones producidas que el hecho denunciado es exacto y que debido á la falta de afirmado en el piso de dichas plataformas en gran parte de su trayecto, se han presentado protestas de pasajeros que hacen uso de la citada estación. Teniendo en cuenta que no obstante sostener la empresa que no corresponde exigírsele la ejecución de trabajos tendientes á la desaparición del estado de cosas denunciado, por cuanto está á la sanción del H Congreso la Ley que la autorizará á construir una estación Central difinitiva y que aun cuando se basa en un hecho probable, ello no la exime de la obligación de dotar á las dependencias de que hace uso el público, cualquiera sea su carácter, de las comodidades elementales que requiere un buen servicio y, Considerando que parte de los fundamentos aludidos las obras que se ordenaran con muy poco costo pueden llevarse á cabo, detalle este tenido en cuenta para disponer su ejecución, atento lo dispuesto en el artículo 5o inciso 1o de la ley general de ferrocarriles y de acuerdo con lo informado precedentemente—Se resuelve: Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino proceda á la colocación de piso de asfalto en las plataformas indicadas y para lo cual se le acuerda el plazo de quince días. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

04890 O 1908—Visto lo informado por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para que construya un desvío de cien (100) metros de largo y una zanja cenicera en su estación «González Moreno», de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

05388-B-1908.—Junio 30 de 1908 —Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que construya en su estación «Serodino», una casa habitación del mismo tipo aprobado el 2 de Mayo de 1905 para el segundo jefe de la misma, de acuerdo con las memorias descriptivas y el plano de ubicación que presenta y se aprueba. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

04739 B 1908.—Junio 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para demoler el puente existente en el cruce con el Central Argentino, kilómetro 19/511 del ramal á las Conchas y construir uno nuevo, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban, debiendo la Empresa someter oportunamente á la correspondiente aprobación, los planos del tramo metálico á colocar. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

05833-F-908.-Julio 30 de 1908.—Visto este expediente en el que la empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico solicita aprobación de los planos demostrativos de seis furgones que proyecta construir y-Atento lo informado precedentemente por la Sección Mecánica y Transportes-Se resuelve: Autorizar á la empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico, para construir seis furgones numerados del 1751 hasta 1756, de acuerdo con la memoria descriptiva y planos que presenta y se aprueban, debiendo la empresa colocar una parte de comunicación entre los compartimientos de encomiendas y correo, puerta que deberá cerrarse por el lado del correo. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidwind.*

05535 C-908.—Junio 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Tecnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que construya un desvío particular en la estación Anstrong en sustitución del aprobado el 21 de Marzo último, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.—Comuníquese, etc., etc.—*Schneidewind.*

05678 C. 908.—Junio 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la Empresa del F. C. Central Argentino para que construya una casa para el 2° Jefe en cada una de las estaciones Fujato, Arteaga, Los Molinos, Villada y Pérez, según el tipo aprobado el 21 de Octubre de 1904 y de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban—Comuníquese, etc., etc.—*Schneidewind.*

05389-B-908.—Junio 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la Empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario para que construya en su estación Rafaela una casa habitación para el segundo jefe de la misma, la que será del tipo aprobado el 2 de mayo de 1905 y de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

05450 S-908.—Junio 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Sud para modificar la vía provisoria recientemente construida en la calle Pedro de Mendoza, con motivo del derrumbamiento del muelle del Riachuelo, la que será establecida en la forma indicada en los planos que presenta y se aprueban y teniendo en cuenta su manifestación, de haber hecho los arreglos necesarios con la empresa del tranvía Anglo Argentino, para el levantamiento de una de sus vías y siempre que la empresa del ferrocarril del Sud haga correr por esta línea máquinas apropiadas al radio mínimo de 125 metros, con que establecerá las curvas. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

03827—F—1908 —Junio 30 de 1908 —Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que construya una nueva estación en el kilómetro 85 370 del ramal á San Rafael de su sección Cuyo, debiendo la empresa recurrente observar estrictamente lo dispuesto por los arts. 1, 2 y 7 del Reglamento de Higiene de Ferrocarriles, en cuanto ataña á las obras de que se trata, las cuales deberán efectuarse de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A. Scheidewind.*

02170 S 908.—Junio 30 de 1908.—Habiendo desaparecido las causas que hicieron restrictiva la autorización acordada á la Empresa del F. C. del Sud, por resolución de fecha 30 de Abril del corriente año, en lo relativo á la marcha de los trenes á la altura de los kilómetros 592 y 593, debiendo correr con velocidad no mayor de veinte kilómetros por hora, hasta tanto los terraplenes de acceso estén debidamente asentados, lo que ya ha sido hecho y habiendo esto sido comprobado por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Acceder á lo solicitado por la Empresa del F. C. del Sud, levantando la orden de precaución citada.—Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

02161-P 908.—Junio 30 de 1908.—Visto lo informado por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la Empresa del Ferrocarril al Pacífico, para que construya un corral y un brete de segunda clase de tipo aprobado el 14 de Mayo de 1906 en la estación Lagunita, y coloque dos guarda ganados del tipo aprobado en 26 de Marzo de 1904; todo de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban.—Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

06035-B 908—Junio 30 de 1908—Visto lo informado por la Sección Mecánica y Transporte—Se resuelve: Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que modifique los coches dormitorios de la Serie D numerados del 443 al 450, en la forma indicada en los planos y descripciones que acompaña y que se aprueban.—Hacer presente á la referida Empresa que en cada balcón deberá colocar una luz por exigirlo (así la seguridad del público.—Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

04891-C-908—Junio 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires, para que construya una casita habitación para el guarda interlocking en las estaciones de Rodríguez, Olivera, Luján, García, Suipacha y Fayauca, debiendo la casita ser del tipo aprobado el 4 de Noviembre de 1903 y de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

06087.—Junio 30 de 1908—Atento lo informado por la Sección Mecánica y Transportes—Se resuelve: Autorizar á la Empresa del F. C. del Sud para dar parada facultativa en Plátanos al tren N° 444 de La Plata á Casa Amarilla debiendo hacer constar esta modificación en los horarios. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

04737 C 08-Junio 30 1908—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del F. C. Central Argentino para que construya en su estación Vicente López un desvío de 413 metros de largo y una casilla de señales del tipo aprobado el 15 de Noviembre de 1904, como así mismo para que coloque dos nuevas señales todo de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A. Schneidenwind.*

06136 B-08—Junio 30 de 1908—Visto lo solicitado por la empresa del F. C. Bs As. y Rosario y lo informado por la Sección Mecánica y Transporte—Se resuelve: Autorizar á la empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario para construir un coche restaurant n° 521 serie 6 de acuerdo con los planos y descripciones que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

05316—B—08.—Junio 30 de 1908.—Visto el informe de las Secciones Técnica y Mecánica y Transportes—Se resuelve: Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para que libre al servicio público la parada en el empalme á Puerto Borghi, como también á que los trenes de pasajeros n° 37, 89, 91, 38 90, 92 y 94 tengan parada facultativa todos los días; n° 93, 95 y 96 los domingos y feriados, en la misma parada. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

04596 O-08—Julio 16 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve:—Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para que prolongue en 40 metros el andén principal de la estación Olivera, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc.—*A Schneidewind.*

04430 S 08.—Julio 16 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: aprobar los planos y memorias descriptivas relativas á las que la empresa del ferrocarril del Sud proyecta en su Estación Quilmes consistente en la prolongación del desvío al galpón de carga existente en 150 metros, y la colocación de un caño de cemento armado de un metro de diámetro por 30 metros de largo como así mismo la de un portón de acceso al galpón de cargas, en la calle Humberto I autorizando la ejecución de los mismos. Comuníquese, etc.—*A Schneidewind.*

04420-B 908.—Julio 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del F. C. Buenos Aires, y Rosario para que construya tres conexiones de vía en su estación Colegiales, de acuerdo con los planos y memorias decriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc, *A. Schneidewnd.*

013983-O-907.—Junio 30 de 1908.—Visto el presente expediente, formado con motivo de descarrilamiento del tren de carga N° 201, ocurrido en la estación Auguil del ferrocarril Oeste de Buenos Aires el día 15 de Diciembre ppdo.; Resultando de las averiguaciones practicadas que el hecho de que se trata se produjo á consecuencia del mal estado en que se encontraban las agujas del cambio entre vías Nos. 7 y 9, como así mismo que á consecuencia de aquél se produjo el atraso de cincuenta minutos en el tren de pasajeros n° 14 y de acuerdo con lo informado precedentemente—Se resuelve: Declarar que la empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires es responsable del accidente referido y sus consecuencias de acuerdo con el art. 5° inciso 6° de la Ley General de Ferrocarriles. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind*

04342 O-908.—Junio 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la empresa del Ferrocarril del Oeste de Buenos Aires para que prolongue las dos vías auxiliares existentes, por un total de 500 metros, en su estación Colonia Suiza y construya un galpón para cereales en 1152 metros de superficie cubierta, del tipo aprobado del 28 de febrero de 1905; todo de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc. —*A. Schneidewind.*

04595 C 908—Junio 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—Se resuelve: Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para que ensanche el tinglado existente en su estación Quetrequen del ramal de Bragado á Bagual, en 768 metros de superficie cubierta.—Comuníquese, etc.—*A. Schneidewine.*

AVISOS

Compañía Nacional de Pólvora

SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos se convoca á los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Agosto á las 4 p. m. en el escritorio de la Sociedad, calle Reconquista 562 para tratar la siguiente: Orden del Día: 1° Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior. 2° Aprobación de la memoria del Directorio y Balance al 30 de Junio de 1908 y lectura del informe del síndico. 3° Aprobación del Dividendo á distribuirse. 4° Prorrogación de la duración de la Sociedad. 5° Elección del Directorio y del síndico para el nuevo ejercicio. Se previene á los señores accionistas que para asistir á la Asamblea, es obligación depositar sus acciones á la Sede de la sociedad cinco días antes de la fecha citada para la reunión. —Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—El secretario. N° 31-v 12 agosto.

Ministerio del Interior

Licitación para la provisión de vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales

Art. 1° Llámase á propuestas para la provisión del siguiente vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales: 2 500 Blusas de brin, 2500. Pantalones de brin, 1.000 kepíes, 800 pares de botas, (simples), 50 pares de botas (claveteadas), 300 pares de botines. Art. 2° El número de prendas que se liciten es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas ó disminuirlas, si fuera necesario, de acuerdo con la ley de presupuesto, ó rechazar el total de las propuestas. Art. 3° Los precios deberán establecerse por cada prenda de vestuario, las que serán en todo iguales á las muestras existentes en el Ministerio, en cuanto á la confección y calidad de paños, telas, forros y botones. Art. 4° Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Ministerio, por el valor del 5 % (cinco por ciento) del total de su importe, que será doblado una vez que ésta sea aceptada. Art. 5° No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes: a) Escritas en un papel de renta nacional de $ 5 m/n c. l. b) Las que no vengan en precios moneda nacional de c. l. c) Las que tengan cualquier alteración, aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos. Art. 6° La licitación tendrá lugar el día tres de Agosto próximo, á las 3 p. m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después

de esa hora. Art. 7º El vestuario será entregado dentro de los treinta días después de aprobada la licitación. Art. 8º El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario. Art. 9º Las propuestas se abrirán en presencia del señor Subsecretario del Ministerio, ó de quien este designe, del señor Escribano Mayor de Gobierno ó de quien haga sus veces y los interesados que concurran al acto, en el día y hora determinados.—Buenos Aires, Julio 1º de 1908.—P. S. Alcárcer. v 3-agosto.

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de carro, coches de cochería y plaza

El 31 del corriente mes de Julio, vence el plazo para el pago de la patente por el 2º semestre, la que solo se otorgará al que presente el comprobante de haber abonado el 1er semestre; en caso contrario, tendrá que abonarla íntegra por todo el año. Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, Julio 4 de 1908.—Mariano T. Boneo, jefe de la Oficina General de Rentas.

v-31-julio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de columnas y florones para los kioscos del parral del parque Lezama de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de Agosto á las 3 p m.—Buenos Aires, Julio 29 de 1908.—El secretario.

v- 5 Agosto

Licitación para la provisión de 200 metros de caño de cemento de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras públicas, llámase á licitación para el día 4 de agosto á las 3 ½ p. m.—Buenos Aires, Julio 28 de 1908.—El secretario v- 4 Agosto

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de Agosto á las 3 p. m. Buenos Aires, 28 de Julio de 1908. El Secretario v-4 agosto

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la impresión del Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de acuerdo con las siguientes bases: 1ª La edición será quincenal, de cinco mil ejemplares de diez á doce pliegos más ó menos, de dieciséis páginas, y se entregará el 1º y 15 de cada mes. 2º Las licitaciones se presentarán en sobres lacrados, con un sello de cinco pesos moneda nacional la 1ª hoja y de uno las siguientes acompañándose certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, del tres por ciento del importe total de lo presupuestado; 3º Las propuestas se abrirán el 17 de Agosto próximo, á las tres de la tarde, en el despacho del Subsecretario de Relaciones Exteriores en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados. Para los demás datos, como clase de papel, tipo, encuadernación, etc. los interesados deben dirijirse al director de las publicaciones del Ministerio. Buenos Aires, Julio 16 de 1908.—*Ireneo Ramírez*, Subsecretario de Relaciones Exteriores. v-17 agosto.

Ministerio de Hacienda

Licitación de escudos y banderas

Buenos Aires, Julio 18 de 1908.—Siendo necesario proceder á la licitación de banderas y escudos para los resguardos—Se resuelve: Llámase á licitación para la provisión de dichos artículos de acuerdo con el pliego de condiciones que se agrega, y al cual deberán sujetarse estrictamente las propuestas, fijándose el día 17 de Agosto á las 3 p m. para la apertura de las mismas en la secretaría de este Ministerio. —Juan de la C. Puig, subsecretario.

PLIEGO DE CONDICIONES

Para la licitación de 328 banderas nacionales con sol de 3 metros de largo, de lanilla buena, colores reglamentarios, 292 banderas nacionales de 1 1/4 metros de largo é igual condiciones á las anteriores, y 100 escudos de 0,90 x 0,60 centímetros pintados ó esmaltados, que tendrá lugar el día 17, los proponentes se sujetarán á las siguientes condiciones: 1º Las propuestas podrán presentarse por el todo ó por cada uno de los artículos. Las cantidades expresadas anteriormente son las mismas á entregar, pero el Ministerio de Hacienda, se reserva el derecho de aumentarlas ó hacer los pedidos extraordinarios que fueran necesarios durante el año, y los contratistas estarán obligados á proveerlos á los mismos precios licitados. 3º Los precios deberán ser unitarios y establecerse en pesos moneda nacional y las propuestas serán calculadas por el total licitado, á fin de determinar el monto total de las mismas. 4º Cada proponente acompañará á su propuesta las muestras de los artículos á proveer. 5º La entrega será hecha por los contratistas en el lugar y forma que determine el Ministerio de Hacienda dentro de los veinte días de recibida la orden respectiva. 6º El pago será al contado en presencia de los certificados de entrega previa la tramitación de práctica. 7º Las propuestas deberán ser extendidas en el papel sellado correspondiente y presentadas en pliego cerrado dirigido al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, en su despacho, por los interesados ó sus representantes debidamente autorizados, en el acto mismo del remate. 8º Cada propuesta deberá ser acompañada del certificado de depósito en el Banco de la Nación, en dinero efectivo ó títulos de deuda pública nacional, y á la orden del señor Ministro de Hacienda, de una suma equivalente al 3 % del valor total de la propuesta. 9º En las propuestas no podrán hacerse agregados ni ponerse notas que no sean dentro del cuerpo principal de las mismas, como tampoco efectuarse enmiendas, raspaduras, ni interlineaciones y una vez abiertas no se admitirán otras ni escritos que modifiquen las presentadas. 10º. Aprobada la licitación y dentro de los tres días de comunicada la aceptación de su propuesta al licitante que haya obtenido la adjudicación del remate, se presentará á quél á formalizar el respectivo sitratro, acompañando el certificado de depósito en el Banco de la Nación, á la orden del Ministro de Hacienda, en dinero ó títulos de deuda pública, de la suma suficiente á completar el 10 % del valor licitado y en calidad de garantía. Si el adjudicatario no se presenta en dicho término, se considerará que hace abandono de su derecho y depósito de (tres) 3 % hecho en garantía de la propuesta, el que quedará á favor del fisco. 11 La falta de cumplimiento al contrato, sea en calidad, cantidad ó plazo de la entrega de los artículos, dará derecho al Gobierno para responsabilizar al contratista por los daños y perjuicios que puedan irrogarse los que se harán efectivos sobre el depósito de garantía, sin gestión judicial y por la sola via administrativa. 12 No se tomará en consideración ninguna propuesta que no se ajuste en un todo al presente pliego. El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere mas ventajosa ó que ofrezca mayores garantías, aceptar solo uno parte de ellas ó de rechazarlas todas.—Juan de la C. Puig, sub-secretario. v-17-agosto.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Resultando de los antecedentes que obran agregados á la planilla de cargos que tramita en contra del ex-Habilitado del Batallón de Infantería de Marina, don Alejandro Jaime, que éste hizo entrega al señor A. Neto Gutierrez, de la suma de quinientos treinta y siete pesos con diez centavos moneda nacional, con fecha Marzo 30 de 1896, para que lo depositara en la Tesorería de la Intendencia de Marina y no constando que dicho depósito se haya verificado, se cita y emplaza por el término de quince días al expresado señor A. Neto Gutierrez, para que dentro de ese mismo plazo ingrese en Tesorería General el importe de aquella suma bajo apercibimiento en caso contrario de lo prescribe el Art. 75 de la Ley de Contabilidad. —Contaduría General, Julio 14 de 1908.—Los Secretarios. v-31-julio.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á tres cajones, marca C R C nºs 5154¹, 5154² y 5154³, venido sin consignación en el vapor italiano «Sardegna», conteniendo (23) veintitrés kilos tejidos de seda mezcla, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á contar de la primera publicación, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente Nº 76, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Oficina de Sumarios de la Aduana de la Capital, Julio 24 de 1908.—A. M. Capurro.

v-1º-agosto.

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un cajón, marca L D Nº 113, venido sin consignación en el vapor «Atlantique», conteniendo etiquetas, para que comparezcan ante la Oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á contar de la primera publicación, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente Nº 64, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Oficina de Sumarios de la Aduana de la Capital.—Julio 24 de 1908.—A. M. Capurro. v-12 Agosto.

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á Francisco Zambelli y á todos los que se consideren con derecho á un cajón marca 202 A F H C Nº 4571, conteniendo encajes de algodón, venido en el vapor Cap-Vilano, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente Nº 111, letra I, bajo apercibimiento de dictare resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios de la Aduana de la Capital, Julio 24 de 1908. —A. M. Capurro. v 1º-agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja solicitando pesión, la Sra. Mecedes M. de Janzon en concurrencia con sus hijos menores: Paz Mercedes, Héctor Gustavo, Carlos Virgilio, María Emilia y Alix Hilda Janzon, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Martín Janzon. Buenos Aires, Julio 27 de 1908. El secretario. v-6 agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, el Sr. Manuel Lossada, en representación de la menor Emma Benigna Lossada y Doña Manuela N. Lossada, en representación propia, en su carácter estas últimas de hijas legítimas del ex jubilado D. Manuel Lossada.—Buenos Aires, Julio 25 de 1908.—El secretario v-5 agosto

Por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitan-

do pensión, el señor Narciso Sánchez, en representación del menor Pedro Nicolás Asís, en su carácter este último, de hijo legítimo del ex agente de Policía don Pedro Asís.—Buenos Aires, Julio 25 de 1908.—El secretario. v-5 agosto

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tenga que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la Sra. Gregorina Pineda de Calvari en su carácter de viuda del ex empleado D. Eduardo Calvari.—Buenos Aires, Julio 23 de 1908.—El secretario v-3 Agosto

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, el señor C. Córdoba en representación de los menores María Josefa y Julio César Toscano, en su carácter estos últimos, de hijos legítimos del ex jubilado don José H. Toscano.—Buenos Aires, Julio 21 de 1908.—El secretario. v 31 julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María Luisa Lara de Ramella, por sí y en representación de sus hijas menores Celia Mercedes y María Natividad Ramella, en su carácter de viuda é hijas legítimas del ex empleado don José María Ramella.—Buenos Aires, Julio 20 de 1908 —El secretario. v-30-julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado en esta Caja, solicitando pensión, la señora, Elena Z. de Ortiz, por sí y en representación de su hija menor Elisia Elina Ortiz en su carácter de viuda é hija legítima respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional don Pedro Julián Ortiz.—Buenos Aires, Julio 20 de 1908. —El Secretario. v 30 de julio.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Inspección General de Justicia

LICITACION

Por el término de quince días, llámase á licitación pública verbal, para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Corrección de Mujeres, Cárcel de Encausados de la Capital, y Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz, de carne, papas, pescado, leche, harina, comestibles en general, artículos de almacen, combustibles, medicamentos y útiles, vestuarios, calzados y otros. La licitación se efectuará sobre la base de los precios que actualmente se pagan por compra directa en los establecimientos de que se trata. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse. Las propuestas se abrirán el día viernes 31 del corriente á las 3 y 30 p. m. en la Inspección General de Justicia en presencia del Escribano Mayor de Gobierno. Buenos Aires, Julio 16 de 1908. Ramón F. Ledesma (hijo) secretario. v-31 julio.

Ministerio de Marina

Intendencia General de la Armada

LICITACION

Llámase á presentación de propuestas hasta las 2. 30 p.m del día 14 de Agosto próximo, para la provisión de paño, telas, elásticos, azules, medias, borceguíes, etc., con destino á la confección de uniformes de invierno de 1909, del personal subalterno de la Armada. Por el pliego de condiciones y demás datos los interesados pueden ocurrir á la secretaría de la intendencia general de la armada (Paseo Colón y Brasil) todos los días hábiles en horas de oficina. Buenos Aires, Julio 18 de 1908.—El secretario. v-14-agosto.

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación que se encuentra depositada en la Subprefectura de Martín García, la cual se encontró abandonada en el río de La Plata. Sus dimensiones y señas son las siguientes: Eslora 4 mts. 50 cts; manga 1 mt. 50 cts. y puntal 0,91 cts., construída de pino blanco, le faltan los remos, horquillas y timón, su estado de conservación es regular.—Buenos Aires, Julio 18 de 1908.—Enrique Victorica, Oficial mayor. v 19 agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á dos canoas de cedro y viraró sin nombre ni número que se encuentran depositadas en la Subprefectura del puerto de Posadas, cuyas dimensiones son las siguientes: una eslora 5 mts. 7 cts., manga 0 90 cts., puntal 0.45 cts., otra eslora 4 mts. 56 cts., manga 0.75 cts., puntal 0 55 cts. Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 3 de 1908.—Enrique Vitorica Oficial Mayor. v- 4 Agosto

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACION

Se llama á licitación para el suministro de (400.000) cuatrocientos mil kilogramos de hierro para fundición, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860, los días hábiles de 12 á 5 p.m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 17 de Agosto próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la Comisión (Charcas 1840/60) en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 14 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v 17 agosto.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 10 de Agosto próximo á las 3 p.m., para la construcción del puente carretero sobre el arroyo Piudapoy Grande (Misiones). Datos en la Dirección General de Contabilidad.—Julio 12 de 1908. v-10 agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 10 de Agosto próximo, á las 3 y 15 p. m., para la construcción de obras en la Facultad de Filosofía y Letras de la Capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Julio 12 de 1908. v-10-agosto

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 25 de Agosto próximo á las 3 p. m., para la construcción de una verja y reja en la fachada principal del edificio de la Escuela Práctica de Medicina y Morgue de la Capital. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno, 2º piso.—Buenos Aires, Julio 27 de 1908. v-25 agosto

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de Agosto próximo á las 3 p.m. para la prosecución y terminación de las obras del edificio destinado á Colegio Nacional de Tucumán. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso Buenos Aires Julio 21 de 1908. v-19 agosto

Llámase á licitación pública hasta el día 3 de Agosto próximo á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Asilo Colonia Regional de Niños retardados en Luján (Provincia de Buenos Aires,) Datos en la Dirección General de obras Arquitectónicas Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, Julio 5 de 1908. v- 3 Agosto

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908. v-14-septiembre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso. v—1º—agosto.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Expediente C 3474. 1908. Excmo. Señor: El que subscribe Vicepresidente en ejercicio de la Compañía Minera La Concordia, á V. E. expone: 1 Que viene á solicitar del Ministerio se acuerde á la Compañía que represento el derecho de servidumbre sobre un área de ciento cuarenta y dos hectáreas y media en el terreno contiguo á sus minas y en la forma y situación que el adjunto plano indica con tinta roja. (Trapecio B' C' D' E' B'. 2. En el terreno indicado la Compañía ha levantado ya algunas construcciones y tiene que efectuar á la brevedad posible otras de gran importancia. No es posibe hacer éstos, sin tener un título legal de ocupación y por ello la Compañía pide á V. E. se sirva otorgar esa servidumbre con la urgencia que el caso requiere. Como puede observarse en el plano, el terreno solicitado encierra cuatro grandes pozos hechos por la Compañía y en los que ésta debe tomar el agua para el consumo de los trabajadores, de sus animales y de las maquinarias. En algunos de esos pozos tienen que efectuarse trabajos ó instalarse cañerías hasta la mina para la conducción del agua y para todo ello es necesario que la Compañía posea un título legal de ocupación. V. E. se servirá tener presente que tratándose de obras de un carácter definitivo, no pueden hacerse sino bajo la seguridad de la servidumbre concedida. La superficie solicitada, es la estrictamente indispensable para la ejecución de esas obras. 3. Las disposiciones del art. 48 del Código de Minas, aplicables al caso, son terminantes. Según ese artículo, verificada la concesión de la mina los fondos superficiales y los inmediatos en su caso, quedan sujetos á las servidumbres de ser ocupados, con habitaciones, oficinas, depósitos, hornos de fundición, maquinarias, etc, á la ocupación para la apertura de vías de comunicación y transporte, hasta llegar á las estaciones, depósitos, caminos abrevaderos, aguadas, al uso de las aguas naturales para las bebidas y las personas y animales y para el movimiento y servicio de las máquinas. Este derecho, según el Código, comprende el de practicar los trabajos necesarios para la provisión y conducción de las aguas. 4 La Compañía que represento es la más importante de la República por el monto del capital invertido en los trabajos preliminares. Desde hace tres años se trabaja en la mina y en la instalación de maquinarias de primer orden para ensayar por primera vez en este país una explotación minera en gran escala. Este solo título es bastante para merecer la

consideración de los poderes públicos y el apoyo de V. E. para la pronta concesión de la servidumbre solicitada.—Buenos Aires, 2 de Julio de 1908.—Será justicia.—Compañía Minera La Concordia Sociedad Anónima. Juan Carosio.—Buenos Aires, Julio 3 de 1908.—Informe la División de Minas, Geología é Hidrología.—B. Decoud, Oficial Mayor.—Julio 7 de 1908.—Informe Minas.—p. s. Juan A. Montes de Oca, secretario.—Julio 24 de 1908.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á V. la presente solicitud de servidumbre de la Compañía Minera «La Concordia». El pedido ha quedado reducido por declaración expresa del interesado, al permiso para construir talleres, depósitos y casas de habitación para los mineros dentro de un cuadrado de doscientos (200) metros de lado cuyo vértice Sudoeste coincide con el esquinero Nordoeste de la pertenencia «Concordia», del grupo minero Concordia y cuyo lado Sud está situado sobre el límite Norte de la citada pertenencia. La Compañía recurrente habiendo manifestado que no se trataba de construir hornos de fundición ni maquinarias de beneficio y habiendo demostrado de una manera satisfactoria, (á juicio de esta Sección, que la servidumbre solicitada no podía construirse dentro del recinto de la concesión, su pedido está perfectamente encuadrado dentro del artículo 48 del Código de Minería, pero para evitar ulteriores reclamaciones esta Sección se permite aconsejar se ordene la publicación de oficio de la solicitud, tres veces en quince días, fijando un plazo prudencial de veinte días á partir de la última publicación, para que terceros interesados puedan hacer valer sus derechos. Leopoldo Sol. Buenos Aires, Julio 25 de 1908. Publíquese de oficio por tres veces en el espacio de 15 días, fijándose un plazo de 20 días á contar de la última publicación, para que se pueda deducir las oposiciones.—Fecho, vuelva á Minas.—E. Hermitte. v 12 agosto

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 23.515

HUSQVARNA



Junio 25 de 1908.—Bertil H. Tellander.—Artículos de las clases 16 á 42 (Modificada). v-1º Agosto.

Acta nº 23.740



Julio 25 de 1908.—Domingo Pittaluga (hijo).—Artículos de la clase 64. v-1º Agosto.

Acta nº 23.738



FALUCHO

Julio 24 de 1908.—R. J. y Carlisle y Cía.—Tejidos de las clases 44 á 47. v-31 julio.

Acta nº 23.718



Julio 22 de 1908.—Schlieper & Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-29-julio.

Acta nº 23.744

«Auto Bencina»

Julio 25 de 1908.—Compañía Nacional de Aceites (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 3, 7, 9, 11, 14 y 79. v-1º Agosto.

Acta nº 23.742

«Touring Bencina»

Julio 25 de 1908.—Compañía Nacional de Aceites (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 3, 7, 9, 11, 14 y 79. v-1º Agosto.

Acta nº 23.741

«La Haydée»

Julio 25 de 1908.—Natalia W. de Forest.—Artículos de las clases 15 y 58. v-1º Agosto.

Acta nº 23.743

«Moto Bencina»

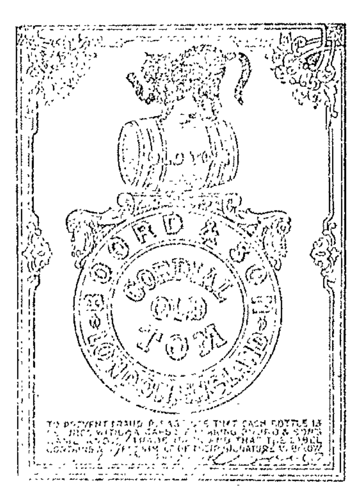
Julio 25 de 1908.—Compañía Nacional de Aceites (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 3, 7, 9, 11, 14 y 79. v-1º Agosto.

Acta nº 23.726



Julio 22 de 1908. – Santiago Daneri y Compañía. — Artículos de las clases 68 y 69.
v-29 julio.

Acta nº 23.721



Julio 22 de 1908. – Boord & Son Incorporated. – Artículos de las clases 68, 69 y 79.
v-29 julio.

Acta nº 23 736



Julio 24 de 1908. – Nicolaysen y Salvesen. – Sardinas de la clase 62.
v-31 julio.

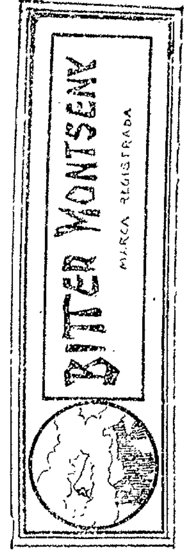
Acta nº 23.713

«Optimus»

Julio 22 de 1908. – Compañía General de Artes Gráficas La Rosario. – Artículos de la clase 72 y máquinas ó aparatos para sacar copias de la clase 22.
v-29 julio.

Acta nº 23.715

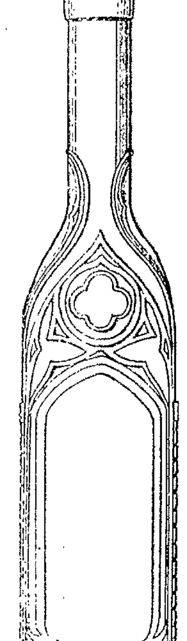


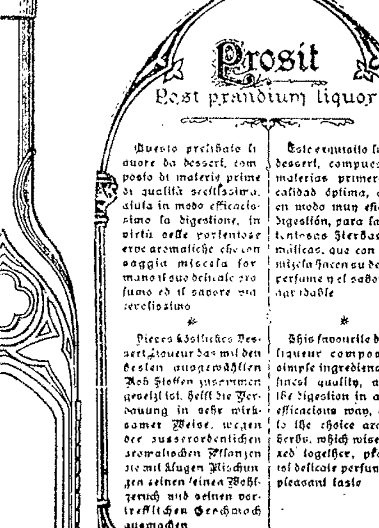


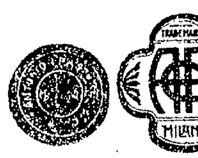
Julio 22 de 1908. – Subirana y Cía. – Artículos de las clases 68 y 69.
v-29 julio.

Acta nº 23 717









Julio 22 de 1908. — Antonio Pastore & C. – Artículos de las clases 68 y 69.
v-29-julio.

Acta nº 23.7 3



Julio 22 de 1908 — Finlayson, Bousfield y Co. Ltd. — Artículos de las clases 1, 27, 44 á 47 y 60.
v-29 julio.

Acta nº 23.711

B.S.

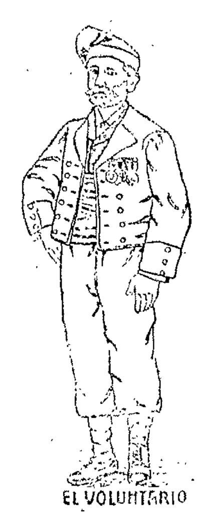
Julio 22 de 1908. – Emilio Catelli. – Artículos de las clases 16 á 22, 28, 32 y 42.
v-29 julio.

Acta nº 23.720

«Hay Ward»

Julio 22 de 1908. – Olhagébé Hnos. — Artículos de la clase 79.
v-29-julio.

Acta nº 23.716



Julio 22 1908.—Subirana y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-29 julio.

Acta nº 23.727



Julio 22 de 1908.—Marín Tornero y Cía.—Artículos de las clases 44 á 58. v-29 julio.

Acta nº 23.731

I.P.HYDE.

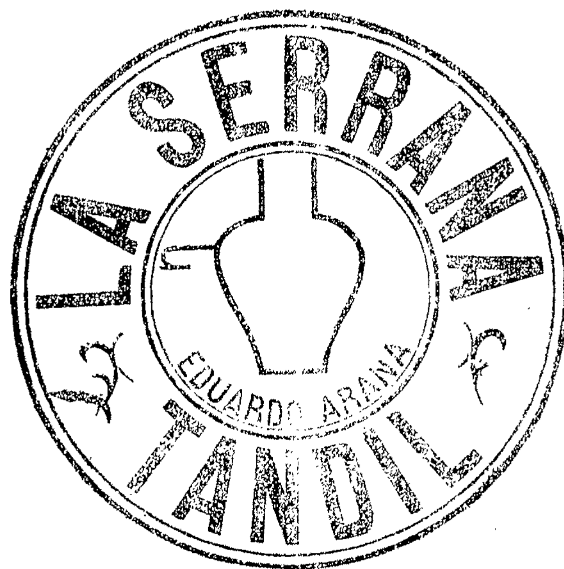
Julio 23 de 1908.—Hyde Manufacturing Cº.—Artículos de las clases 16, 42 y 72. v 30 Julio.

Acta nº 23.745



Julio 25 de 1908.—The Yale y Towne Manufacturing Company. Artículos de las clases 16 á 35. v-1º Agosto.

Acta nº 22.019



Noviembre 23 de 1907.—Eduardo Arana.—Artículos de las clases 61, 62, 64 y lechería de la clase 80. v 31 julio.

Acta nº 23.735



Julio 24 de 1908.—Simón Bolteansky.—Cigarrillos de la clase 59. v-31 julio.

Acta nº 23.737



Julio 24 de 1908.—Tauzy Fréres.—Artículos de las clases 1, 9, 14 y 61 á 71. v-31 julio.

Acta nº 23.639

«Abrador»

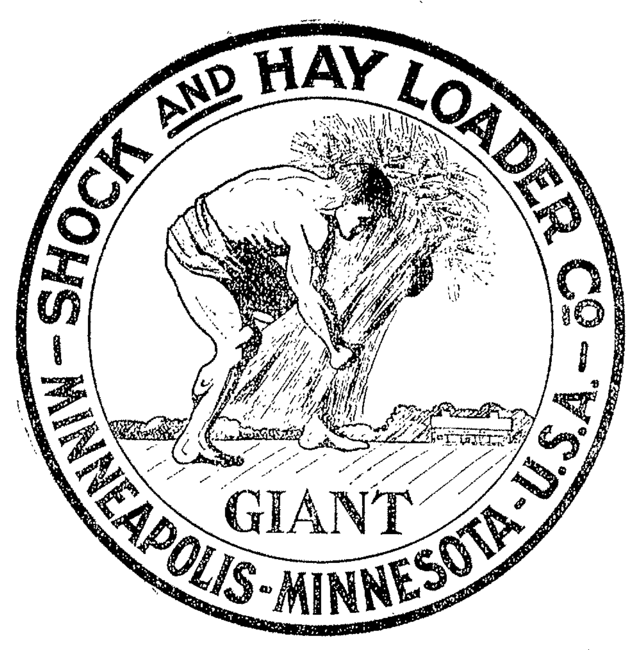
Julio 24 de 1908.—Roberto Springer y Cía.—Artículos de las clases 14 y58. v-31 julio.

Acta nº 23.725

Lait de Beauté

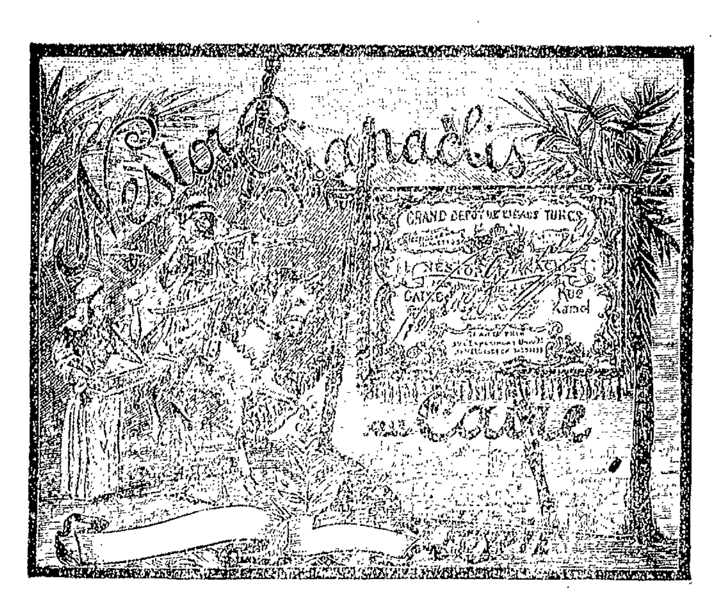
Julio 22 de 1908.—Vaucheret y Wiener.—Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-29 julio.

Acta nº 23.724



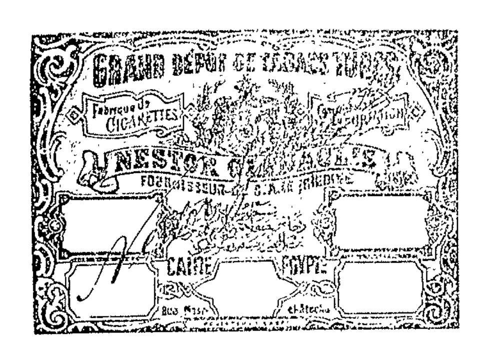
Julio 22 de 1908.—Shock and Hay Loader Cº.—Máquinas agrícolas y cargadoras de toda clase de forrajes y cereales de las clases 17 y 25. v-29 julio.

Acta nº 23.733



Julio 23 de 1908.—Nestor Gianaclis.—Artículos de la clase 59. v-30 julio.

Acta nº 23.732



Julio 23 de 1908.—Nestor Gianaclis.—Artículos de la clase 59. v 30 julio.

Acta nº 23.734

«Peg»

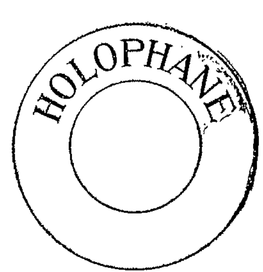
Julio 23 de 1908.—M. B. Foster & Sons Ltd. —Artículos de la clase 68. v-30 julio.

Acta nº 23.714

«Las Colonias»

Julio 22 de 1908.—Compañía General de Artes Gráficas La Rosario.—Artículos de la clase 72. v-29 julio.

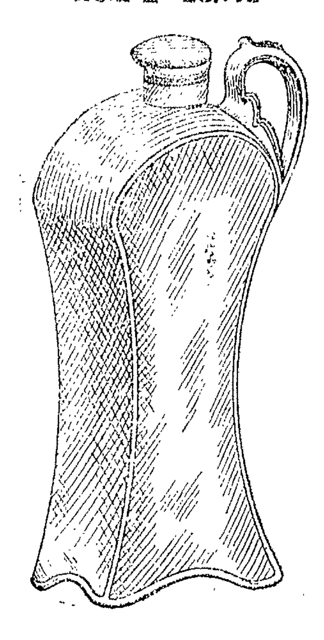
Acta nº 23.722



HOLOPHANE GLASS CO.
NEW YORK U.S.A.

Julio 22 de 1908.—Holophane Glass Company.—Artículos de las clases 32, 39, 40 y 41. v-29 julio.

Acta nº 23.712



Julio 22 de 1908.—Freixas, Urquijo & Cía. —Líquidos ó semilíquidos en general de las clases 9, 11, 14, 15, 32, 33, 58, 62, 66, 68, 69, 72, 73 y 79, (envase). v 30 julio.

Acta nº 23.729

NOTICE
EAU MINÉRALE NATURELLE DU BASSIN DE VICHY
SOURCE ALEXANDRA
A M. L'ADMINISTRATEUR GÉNÉRAL
La Reine des Sources non décantées du Bassin de Vichy
AUTORISATION DE L'ÉTAT

Julio 23 de 1908.—Federico Pfeiffer & Cía.—Agua mineral de la clase 69. v 30 Julio.

Acta nº 23.730

Bijou

Julio 23 de 1908.—Liberti Hermanos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v 30 Julio.

Acta nº 23.719

«La Reine»

Julio 22 de 1908.—Celia Piñeyro de Cavalli.—Tinturas en general para el cabello de las clases 15 y 58. v-29-julio.

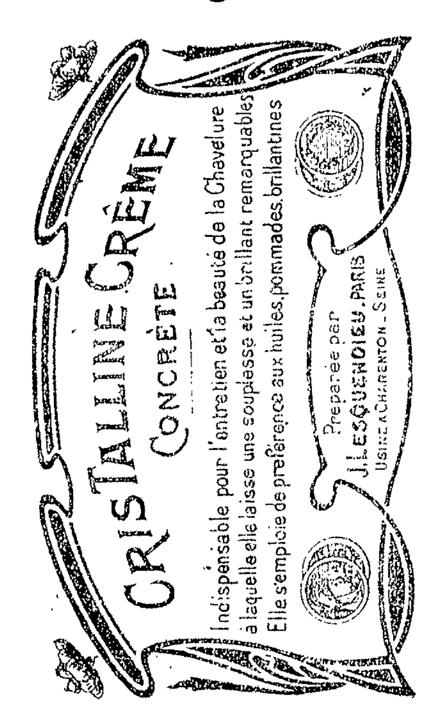
Acta nº 23.728

«Bloodine»

Julio 23 de 1908.—Spártaco E. Assom.—Productos farmacéuticos de las clases 11 y 79. v 30 Julio.

Acta nº 22 160

CRISTALLINE
CRÊME
LIQUIDE
indispensable pour
l'entretien et la beauté de la
Chevelure à laquelle elle laisse
une souplesse et un brillant
remarquables. Elle s'emploie
de préférence aux huiles
pommades, brillantines.
Preparee par
J. LESQUENDIEU. PARIS
USINE A CHARENTON



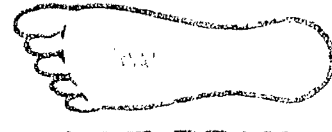
Diciembre 9 de 1907.—Cath & Chaves.—Perfumería de la clase 58. (Modificada) v-3 Agosto.

Acta nº 23.695

«Petit Paris Casa Izquierdo ó Petit Paris Maison Izquierdo»

Julio 18 de 1908.—Ricardo Izquierdo.—Artículos de las clases 44, 55 y 72. (Ampliada). v-3 Agosto.

Acta nº 23.747



FOOT PRINT

Julio 27 de 1908.—Tomás Richardson Elin.—Artículos de las clases 2, 3, 5 á 43, 52 á 60 y 72 á 79. v-3 agosto.

Acta nº 23.746



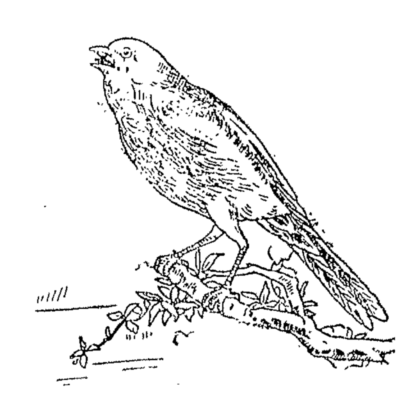
Julio 27 de 1908 —Pascual Bousquet.—Artículos de la clase 58. v-3 agosto.

Acta nº 23 750

«San Juan»

Julio 27 de 1908.—Tomás Lavagne.—Artículos de la clase 9. v-3 agosto.

Acta nº 23 751



CANARIO

Julio 27 de 1908 —E Mackinnon & Coelho—Artículos de las clases 1 á 79. v-3 agosto.

Acta nº 23.752



Julio 27 de 1908.—Angel Rodríguez Melgarejo.—Artículos de la clase 74, especialmente: películas cinematográficas, máquinas reproductoras de la voz y sonidos, discos, cilindros y todo accesorio y componente de las mismas, cinematógrafos y accesorios de las clases 22 y 80. v-3 agosto.

Acta nº 23 753

«Rittermarke»

Julio 27 de 1908.—Carlos Peters y Alberto Peters.—Artículos de las clases 1, 4, 9, 12, 14, 39, 40, 41, 42, 43 y 61 á 71. v-3 agosto.

Acta nº 23.748



Julio 27 de 1908 —Sociedad Anónima Slater, Rodger & Company Limited.—Artículos de la clase 68. v 3 agosto.

Acta nº 23.749



Julio 27 de 1908.—Sociedad Anónima Salter, Rodger & Company Limited.—Artículos de la clase 68. v 3 agosto.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.